



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 8 de Noviembre de 1955

Núm. 248

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1.50 pesetas.
Idem atrasado: 3.00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Educación Nacional

*ORDEN de 30 de Septiembre de 1955
relativa a la asistencia de los niños
a las Escuelas.*

Ilmo Sr.: Promulgado el Decreto de 7 de Septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de Octubre), que establece la obligación de que todos los niños comprendidos en edad escolar estén matriculados y asistan a una Escuela, y dictadas, mediante la Orden ministerial de 30 de Marzo del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de Abril) las normas para su aplicación, interesa vivamente a este Ministerio no sólo velar para que sea efectivo el cumplimiento de las mencionadas disposiciones sino conocer las dificultades y obstáculos con que haya podido tropezar su aplicación para resolverlas mediante la adopción de las oportunas medidas.

A tal efecto ha tenido a bien disponer:

1º Todos los Inspectores de Enseñanza Primaria, cada uno en su Zona respectiva, dedicarán especial atención durante el primer trimestre del presente curso a estudiar el desenvolvimiento y aplicación de las normas de asistencia escolar obligatoria resolviendo las dificultades que puedan presentarse o acudiendo, en caso necesario, a la Autoridad Superior competente.

2º Durante la primera quincena de Enero cada Inspector Jefe confencionará, a base de los datos que obligatoriamente habrán de proporcionale los Inspectores de Zona, un resumen que comprenda todas las localidades de la provincia y en el que figuren:

A) Localidades en que es efectiva la asistencia de todos los escolares.
B) Idem en que se ha estimado

necesario introducir modificaciones en almanaques y horarios.

C) Idem en que no se está aplicando el Decreto y expresión detallada de las circunstancias que lo impiden.

D) Idem en que los Ayuntamientos o las Juntas Municipales no han cumplido las obligaciones que les impone el Decreto de 7 de Septiembre de 1954.

E) Núcleos de población con veinte o más niños desatendidos por estar situados a dos o más kilómetros de distancia a una Escuela.

F) Relación de Ayuntamientos, Juntas Municipales y Maestros que de modo especialmente destacado se distingue por su mayor celo en el cumplimiento de la referida disposición.

G) Informe especial del cumplimiento por parte de Empresas y Juntas Municipales de las obligaciones que les impone el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de Junio).

3º Todos los Organismos afectados por las disposiciones dictadas sobre asistencia escolar obligatoria quedan obligados a suministrar a los Inspectores los datos precisos para la confección de la Estadística preceptuada en la presente Orden ministerial.

Tales resúmenes, uno por provisión, habrán de tener entrada en la Dirección general de Enseñanza Primaria antes del día 15 del próximo Enero.

Madrid, 30 de Septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Primaria.

4452

Administración provincial

Distrito Minero de León

Doq Manuel Sobrino Arias, Ingeniero de Minas, en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Sergio Celemín Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día doce del mes de Agosto, a las once horas cuarenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de cuarzo de doscientas pertenencias, llamado «Celestina», sito en el paraje «Valle de Astorga», del término de Destriana, Ayuntamiento de Destriana. Hace la designación de las citadas doscientas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del Km. 13 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, desde cuyo punto se medirán sucesivamente:

P. p. a 1. ^a estaca	1.500	metros NE.
De 1. ^a a 2. ^a »	1.000	» SE.
De 2. ^a a 3. ^a »	2.000	» SO.
De 3. ^a a 4. ^a »	1.000	» NO.
De 4. ^a a P. p. »	500	» NE.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita,

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.092.

León, 21 de Octubre de 1955.—
Manuel Sobrino Arias. 4140

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1955-56

De conformidad con el citado plan, se sacan a subasta en los lugares y fechas que se expresan, los aprovechamientos que a continuación se relacionan, rigiendo tanto para la celebración de aquéllas como para la ejecución de los aprovechamientos que aquél comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente y las dictadas por el Servicio de la Madera, las especiales previstas en el Pliego de Condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 221 del día 2 de Octubre de 1963, sujetándose asimismo tales enajenaciones a las condiciones y modelo del pliego de proposición que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 del 21 del mes de Octubre de 1955.

Nº del cañil.	Pueblos a que pertenezcan	Ayuntamientos	MONTES			APROVECHAMIENTO			Tasaciones			Trayecas a entregar			SUBASTA			Observaciones
			MADERAS		Leñas	Precio base licitación	Precio índice Pesetas	Pesetas	Depósito provisional 3 por 100	Pesetas	Depósito provisional 3 por 100	Pesetas	Depósito provisional 3 por 100	Pesetas	Certifi- cado que se pertenece a que aprove- cha- miento	Grupo a que pertenece el aprove- chamiento	Sitio y local del acto	
			Número de áboles	Espécie	cantidad m C	estériles	Pesetas	Pesetas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
420	Liergos	Acebedo	6	Roble	7.619	10'000	3.511'88	4.389'85	105'35	—	—	—	1.º	A-B-C	Dicb.	1.º	Casa Concejo..	
421	Idem	Idem	20	Haya.	6.327	5'000	2.016'15	2.520'18	60'48	—	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	10'30	
424	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano	37	Roble	4.035	5'000	1.337'08	1.671'35	40'11	—	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	10	
424	Idem	Idem	7	Roble	2.828	5'000	1.334'48	1.668'10	40'03	—	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	10'30	
425	Villafreña	Idem	151	Haya.	132'036	270'000	43.198'14	53.997'67	1.295'94	75	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	13	
427	Barriego	Idem	11	Haya.	3.302	2'000	1.030'88	1.288'60	30'92	—	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	17	
431	Siero de la Reina	Idem	54	Roble	26.625	18'000	4.499'94	5.624'92	134'99	14	—	—	1.º	A-B-C	—	5.º	10	
438	Vegacerneja	Idem	1.755	Roble	281'64	210'000	51.079'43	63.849'28	1.532'38	—	—	—	1.º	A-B-C	—	6.º	10	
441	Casasurtes	Idem	895	Roble	208'535	85'000	24.965'01	31.206'26	748'95	—	—	—	1.º	A-B-C	—	6.º	17	
447	Polvoredo	Idem	850	Roble	377'099	250'000	52.248'36	65.310'45	1.567'45	—	—	—	1.º	A-B-C	—	2.º	10	
449	Lario	Idem	2	Roble	7.387	10'000	3.407'84	4.259'80	102'23	—	—	—	1.º	A-B-C	—	2.º	16	
452	Cuénabares	Idem	1	Haya.	1'905	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
454	Burón, Lario y Polvoredo	Idem	60	Roble	7.847	6'000	3.030'15	3.787'68	90'90	—	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	17	
454	Idem	Idem	587	Haya.	225'264	150'000	23.82'301	29.778'76	714'69	65	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	17	
460	Sabero	Sabero	32	Roble	122'989	100'000	10.451'75	13.064'58	313'55	30	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	10'30	
476	Cofiñal	Idem	520	Roble	41'211	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
480	Redipollos	Idem	185	Haya.	375'93	58'000	21.824'16	27.280'20	654'72	—	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	10	
482	Puebla de Lillo	Idem	50	Roble	126'18	5'000	3.182'73	3.978'41	95'48	—	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	10	
486	Maraña	Idem	201	Haya.	9'456	5'000	4.104'06	5.130'01	123'12	—	—	—	1.º	A-B-C	—	2.º	10	
490	Oseja y otros	Oseja de Sajambre	20	Roble	7.277	12'000	2.352'04	2.940'05	276'92	—	—	—	1.º	A-B-C	—	2.º	16	
499	Cerezal de la Guzpeña	Príoro	396	Roble	125'284	90'000	10.513'05	13.141'87	315'40	12	—	—	1.º	A-B-C	—	3.º	12	
502	Prioro	Idem	433	Roble	29'309	8'000	7.277'52	9.096'90	218'90	—	—	—	1.º	A-B-C	—	5.º	10	
502	Idem	Idem	893	Roble	93'428	20'000	18.835'24	23.544'05	565'05	—	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	10	
502	Idem	Idem	685	Roble	109'256	24'000	21.477'76	26.847'20	643'45	—	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	10'30	
504	El Otero	Renedo Valdetuéjar	81	Haya.	13'255	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
507	Idem	Idem	35	Roble	7'453	5'000	6.503'42	8.129'27	195'10	—	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	11	
509	Las Muñecas	Idem	435	Haya.	124'433	75'000	31.991'96	39.989'27	959'75	45	—	—	1.º	A-B-C	—	1.º	10	
510	Ferreras del Puerto	Idem	571	Haya.	47'037	25'000	12.429'65	15.537'03	372'88	—	—	—	2.º	A-B-C	—	2.º	10	
511	La Mata de Montearrio	Idem	787	Haya.	69'236	132'000	21.140'40	26.425'50	634'21	—	—	—	2.º	A-B-C	—	8.º	16	
512	San Martín	Idem	266	Haya.	33'617	5'000	7.065'22	8.831'52	211'95	—	—	—	2.º	A-B-C	—	8.º	10	
514	Villamonte	Riaño	357	Haya.	68'514	53.942	16.481'97	20.602'46	494'45	—	—	—	1.º	A-B-C	—	6.º	17	
521	Escaro	Riaño	514	Haya.	41'200	18'000	9.398'54	11.748'17	281'95	—	—	—	2.º	A-B-C	—	7.º	16	
524	Riaño	Idem	292	Haya.	31'424	22'000	8.165'63	10.207'03	244'96	—	—	—	2.º	A-B-C	—	9.º	12	
524	Idem	Idem	321	Haya.	102'805	38'000	11.697'37	14.621'67	350'92	30	—	—	1.º	A-B-C	—	6.º	10	
527	Idem	Idem	83	Haya.	9'204	10'000	6.544'16	8.180'20	196'32	—	—	—	1.º	A-B-C	—	4.º	10'30	
529	Anciles	Idem	72	Haya.	16'105	8'000	2.987'40	3.734'25	89'62	—	—	—	2.º	A-B-C	—	5.º	11	
530	Riñío	Idem	194	Haya.	22'662	5'000	6.137'45	7.671'81	184'12	—	—	—	2.º	A-B-C	—	4.º	11	
531	Salo	Pedrosa del Rey	722	Haya.	248'919	200'000	35.201'60	44.002'00	1.056'04	85	—	—	1.º	A-B-C	—	8.º	11	
533	Huelde	Idem	46	Haya.	12'524	10'000	3.748'48	4.785'60	11245	—	—	—	1.º	A-B-C	—	5.º	17	
533	Huelde	Salamón	156	Roble	18.954	10'000	3.249'06	4.061'32	97.47	—	—	—	1.º	A-B-C	—	5.º	10	

537 Las Salas	Salamón	72 Haya	5'000	1.702'84	51,08
541 Villacorta	Valderrueda	51 Pino	5'244	2.128'65	
544 Idem		411 Roble	15'301	1.702'84	
545 Caminayo		37'289	7'500	5.406'14	
545 Idem		10'524'67	5'324'91		
549 Cegonjal		12 Haya	33'328	13'155'84	
550 Morgovejo		1.064 Roble	5'146	5'000	
551 La Sota, Valderrueda	Vegamián	560'731	335'540	1.667'34	
568 Utrero		142 *	15'606	10'000	2.084'18
569 Quintanilla		25 Haya	8'338	6'500	50'02
572 Remolina		19 Roble	7'991	10'000	233'610'29
583 Villayandre		449 *	113'390	98'950	5.606'64
585 Calaveras de Abajo		223 *	37'714	184'059	140'11
591 Valle de las Casas		420 »	81'046	43'748	195
592 Quintanilla Almanza		419 Haya	210'196	150'000	2.649'68
594 Mondragones		78 Roble	289'871	225'000	3.312'10
601 Sahechors de Rueda	Cubillas de Rueda	334 *	80'389	42'500	79'49
603 Quintanilla de Rueda		206 Pino	218'817	50'000	4.420'34
604 Cubillas de Rueda		310 Roble	101'658	50'500	46.398'26
605 Vega de Almanza	Vega de Almanza	408 *	169'600	87'500	1.113'55
608 Vaicuende		439 *	45'718	31'458	85
609 Espinosa de Almanza		396 *	23'339	4'179	1.113'55
614 Cabrera de Almanza		929 *	61'083	64'894	1.113'55
615 Villamorisca		919 *	123'036	49'100	1.113'55
617 Adrados		1.183 *	22'614	8'600	1.113'55
632 Valdecastillo		153 *	22'614	8'600	1.113'55
632 Yugueros		31 *	16'843	3'000	1.113'55
673 Buiza		95 *	32'124	16'570	1.113'55
684 Beberino		919 *	34'380	15'478	1.113'55
689 Buiza		88 Roble	7'981	8'916'70	1.113'55
694 Pola de Gordón		649 Pino	46'013	18'000	1.113'55
711 Campiongo		1.546 Roble	266'690	300'000	1.113'55
715 Velilla de la Tercia		302 *	32'284	32'350	1.113'55
753 Otero		26 *	3'016	1'500	1.113'55
765 Valdetaja		446 *	27'826	15'000	1.113'55
769 La Vecilla		12 *	2'026	2'000	1.113'55
593 Corcos y Almanza	Cebanico	692 Pino	48'790	40'000	1.113'55
606 Llamas de Rueda	Cubillas de Rueda	2.548 *	162'956	68'500	1.113'55
768 Otero, Renedo y otros	La Vecilla	1.436 *	88'067	50'000	1.113'55
768 Idem	Idem	107 Roble	11'206	4'000	1.113'55
662 Robles	Matallana	1.266 Haya	742'755	600'000	1.113'55
694 Pola de Gordón		418 Roble	30'058	15'000	1.113'55
707 Llanos de Alba	La Robla	204 Brezo	—	250'000	1.113'55
680 Huergas de Gordón	Pola de Gordón	—	—	200'000	1.113'55
		—	—	50'000	1.113'55
		—	—	336'00	1.113'55
		—	—	1.600'00	1.113'55
		—	—	1.500'00	1.113'55
		—	—	180'00	1.113'55
		—	—	147'00	1.113'55
		—	—	6.125'00	1.113'55
		leñas.	Roble	4.900'00	1.113'55

León, 28 de Octubre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

4374

N.º 1232—1.237'50 ptas.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 234 de fecha 21 del pasado mes de Octubre, en el anuncio publicado por este Distrito Forestal de subastas de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública para el actual año forestal de 1955/56, figura un error debido a duplicidad de las enajenaciones de maderas en los montes números 159, 163, 165 (dos aprovechamientos) y 179 de dicho Catálogo, ya que previamente habían sido anunciadas en el BOLETIN número 207 de 16 de Septiembre próximo pasado.

En consecuencia, por el presente anuncio se anulan las subastas de los expresados montes y que aparecen anunciadas en el citado BOLETIN número 234 de 21 del pasado mes, quedando únicamente en vigor el resto del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 4479

Entidades menores

Junta Vecinal de Alcoba de la Ribera

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de quince días hábiles, el presupuesto formado para el año 1956, al objeto de liquidar cantidades de carácter urgente, que tiene esta Entidad, y con ello quedar exenta esta Administración de lo determinado en el art. 378 del Reglamento de la Ley de Régimen Local.

Alcoba, 3 de Noviembre de 1955.—El Presidente, V. González. 4462

Junta Vecinal de Quintanilla del Valle

Don José-Luis Nieto Alba, Recaudador de contribuciones e impuestos de esta Junta Vecinal de Quintanilla del Valle.

Hago saber: Que durante el día 17 de Noviembre, se recauda en esta localidad el arbitrio provincial, concertado con la Excma. Diputación, de los años 1954-55, sobre Rústica y Pecuaria.

Los que no satisfagan las mismas durante el día indicado, podrán reajustar, sin recargo alguno en León, calle Juan de Badajoz, núm. 3 (oficina recaudatoria), hasta el día 10 de Diciembre, pero si dejaran transcurrir expresadas fechas, incurrirán, sin más aviso ni notificación, en el apremio consistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas, que serán reducidas al 10 por 100 si el pago se verifica entre las fechas comprendidas del 11 al 21 de Diciembre referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes en cumplimiento del art. 63 del Estatuto de Recaudación, por imperio del 714 de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla del Valle, 5 de Octubre de 1955.—José Luis Nieto Alba. 4392

Administración de justicia

Juzgado comarcal de Bembibre del Bierzo

Don Pedro Enriquez Ramón, Secretario del Juzgado comarcal de Bembibre del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 43 de 1955, seguido contra Manuel Rama Rivas, de 23 años, Antonio Pérez Macho, de 26 años, Honorino Valles Iglesias, de 29 años, y Juan-Antonio Argüelles Fernández, de 28 años, solteros, mineros, naturales de Caboalles de Abajo, Treviso, Pampier y Sueros (Oviedo), respectivamente, cuyo último domicilio fué en esta villa de Bembibre, hoy en ignorado paradero, por el hecho de embriaguez y escándalo, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a dichos penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a referidos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para recibir la pena de represión privada que con la de multa fué impuesta a cada uno, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tasación de costas

Pesetas

Derechos a favor del Estado en el juicio y ejecución.....	32,15
Reintegro del expediente.....	3,50
Idem posteriores que se presupuestan.....	2,00
Pólizas de la Mutualidad de Justicia Municipal.....	40,00
Multa impuesta al penado Manuel Rama Rivas.....	75,00
Idem al penado Antonio Pérez Macho.....	75,00
Idem al penado Honorino Valles Iglesias.....	75,00
Idem al penado Juan-Antonio Argüelles Fernández.....	75,00
Total s. e. u o.....	377,65

Importa en total la cantidad de trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos. Las que corresponde abonar a los penados Antonio Pérez Macho, Manuel Rama Rivas, Honorino Valles Iglesias y Juan-Antonio Argüelles Fernández,

a razón de noventa y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos a cada uno.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de León, por encontrarse en ignorado paradero, visado por el señor Juez en Bembibre del Bierzo, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro Enriquez. —V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible). 4107

Cédula de citación

El Sr Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas núm. 292 de 1955, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diecisésis treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, 16, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Florencio Palacín Cantero, de 26 años, soltero, de profesión jornalero, hijo de Ubaldo y Delfina, que tuvo su domicilio en esta localidad, en la Travesía de las Ventas, número 6, 1.º, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Aurelio Chicote. 4485

LEON
Imprenta de la Diputación Provincial

- 1955 -